



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	GLADIS LLAYRA CHAVEZ MOSQUERA
Ejecutado	JARRINSON MOSQUERA MOSQUERA
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2022– 00584- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 866
Decisión	Libra Mandamiento

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del menor JAMC, representado legalmente por la señora GLADIS LLAYRA CHAVEZ MOSQUERA identificada con CC. 1.017.127.274, en contra del señor JARRINSON MOSQUERA MOSQUERA identificado con CC. 14.570.276, por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor Cuota
2022	Marzo	250.000
2022	Abril	250.000
2022	Mayo	250.000
2022	Agosto	250.000
2022	Septiembre	250.000
		1.250.000

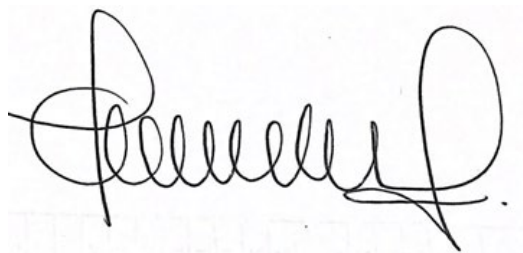
Para un total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

TERCERO: No se accede a la solicitud de oficiar al pagador del ejecutado a fin de conocer el valor de su salario, toda vez que dicha información no guarda relación con el objeto del presente proceso ejecutivo, que se limita al cobro de unas cuotas alimentarias ya señaladas y que no se encuentran sujetas a un porcentaje salarial.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la Doctora CARMEN LUZ CONSUEGRA PEÑA identificada con T.P. No. 79.846 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la demandante.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and a long, sweeping underline.

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ**